Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-00261

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de 23 de noviembre de 2022, en el sentido que es:

"Con base en lo normado el artículo 600 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado por el ejecutado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y, en consecuencia, se ordena la devolución de los depósitos judiciales con número 400100008571924 por valor de \$15.738.988,06 y número 400100008570345 por valor de \$ por valor de \$739.684,08 hasta completar la suma de \$16.478.672,14 correspondiente al excedente del límite de la medida".

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c9d82ab061883c952f039e78c230eba4fd30d12dc60309858bc7341268df08

Documento generado en 16/12/2022 02:33:27 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-0262

- 1. Niéguese la solicitud arrimada por la demandada respecto a el levantamiento de la medida de embargo que recae ante la entidad financiera enunciada, como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 597 del C.G.P.
- 2. De conformidad al art. 600 del C.G.P. y atendiendo la documental allegada por la pasiva, se insta a la demandante para que en el término de cinco (5) días rinda las explicaciones a que haya lugar.
- 3. Por secretaría ofíciese al Banco BBVA para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No. 22-00867 de 12 de mayo de 2022, además, el estado actual de la cuenta **No. 001304640200267657** de propiedad de Martha Esther Pimienta Redondo.

Tramítese por conducto del despacho.

- 4. Téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término concedido.
- 5. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

### Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb927ab1c7a3e3b2e04dc7b5b109726c9e273b86238e880c4e0e5332616a6b6

Documento generado en 16/12/2022 02:33:28 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## Despacho comisorio 2022-00879

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado sexto de Familia de Bogotá.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con de matrícula inmobiliaria No.0150471, se señala la hora de las 8:30 am del día 25 del mes de enero del año 2023.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia, quien tomará posesión del cargo el día de la diligencia.

La parte demandante deberá aportar el certificado de cámara y comercio debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e50ed824f878fdd23c8a912631429e24d8d62fd3572dd45b007c9c7bfbdb9**Documento generado en 16/12/2022 03:07:40 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01380

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se les endilga el carácter de facturas de venta, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen del estado de pago del precio o remuneración, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., art. 774).

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas aparte de los requisitos referidos con antelación, requieren como documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.1, Decreto 1074 de 2015 numeral 12 modificado por el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce69ad044220f45de0cbc3f80c310d7679190c15aa37f6b90252e50366c885f4

Documento generado en 16/12/2022 02:33:29 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## Ejecutivo 2022-01381

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Kevin Alfonso Blanco Simarra, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8896837,

- 1. \$33.149.110,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Solución Estratégica Legal S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: ae8bf0d38786853979776fd27b55bb0d90ada94f41b10c2f26d4bf020131ea75

Documento generado en 16/12/2022 02:33:30 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01382

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se les endilga el carácter de facturas de venta, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen del estado de pago del precio o remuneración, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., art. 774).

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas aparte de los requisitos referidos con antelación, requieren como documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.1, Decreto 1074 de 2015 numeral 12 modificado por el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e48d252a0c7b93fdb879ffda6f8ef3ef0cdf3e86ef0106069d15e03a8cafd7**Documento generado en 16/12/2022 02:33:32 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## Ejecutivo 2022-01383

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Zoilo Leal Campo contra Milton Andres Medina Gordillo y Sandra Lucrecia Gallego González, por los siguientes conceptos:

### Letra de cambio LC 2111 3641214

- 1. \$2.500.000,00, por el capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 3 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Zoilo Leal Campo actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78071fe80dd69d570db9a35919cad7a9ed03049f9c9a3df95532d6dacf1821ad**Documento generado en 16/12/2022 02:33:32 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01384

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda contra Jerónimo Rodríguez Daza, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8174909

- 1. \$ 26.098.869,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5feb38b6dc7eb994043682245a140531366f0122b35fc0dc55ff091640b3d3

Documento generado en 16/12/2022 02:33:33 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01385

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Arrímese el poder otorgado a la estudiante María Camila Piñeros Castro con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022, de ser necesario el del estudiante Jorge Alberto García Marriaga, atendiendo la petición visible a ítem 03
- 2. Apórtese la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia que acredite la calidad con la que actúan los apoderados.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ca8cac44938c0d4c45c59b5f99ba93a00cc2646d9e8c330a4d8cef7195b0f**Documento generado en 16/12/2022 02:33:35 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01386

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad4622d922f52037c86e51a25a6b99c4c05c2c3c02922b53b8c56abed0f8046b

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Verbal sumario 2022-01389

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Arrímese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.
- 2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.
- 3. Indíquese nombres, números de identificación, domicilio, direcciones físicas y electrónicas que poseen los representantes legales de las llamadas.
- 4. Incorpórese a la demanda el acápite de notificaciones, donde se incluya direcciones físicas y electrónicas que posee la demandante y las demandadas.
- 5. Acredítese el agotamiento de la fase previa de conciliación

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8996f8d34db0f4ae6d509f65f6bf48a6cc63138a90b0706ddeb25e5ae33fe8e1

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01390

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto, toda vez que el mandato general adosado con la demanda fue otorgado a una persona jurídica Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, y el endoso en procuración es realizado por una persona natural. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem.
- 2. Indíquese el domicilio de la demandante.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb7e78c4aae1d4f66d2adc50efadf7249366702cfa358ecd147625413949c1dd

Documento generado en 16/12/2022 02:33:38 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01391

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Arrímese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.
- 2. Acredítese que la parte actora se subrogó en el pago de los seguros solicitados.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ **JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotaciór en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209751c9ff65d348f6237cd2f5c386be03c4466e6d83b14b756c63cfdb9dc289 Documento generado en 16/12/2022 02:33:39 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01392

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda contra Jaime Alfonso Vargas Quintero, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8522072

- 1. \$ 22.680.137,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Solución Estratégica Legal S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

# NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab4367e1f0e21d88bd812c1f2bf5146a1017d81869d5254f732f978095dc6643 Documento generado en 16/12/2022 02:33:40 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## Ejecutivo 2022-01393

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Gorblan Alexis Castro Sánchez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 9599642,

- 1. \$ 38.639.529,81 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0b415334ed474a210d0c8e4a73178584ab9b5b9d09c91fd49b9ececa4b25d2**Documento generado en 16/12/2022 02:33:42 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01394

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita legitimación en la parte demandante para el cobro frente a la demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En efecto, no se aportó en forma idónea el título ejecutivo de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consistente en la certificación contentiva de la obligación expedida por el administrador de la copropiedad, pues se observa que lo allegado corresponde un "Extracto por Tercero", la cual además no se encuentra suscrita por la representante legal del Conjunto Residencial Tehorlu I y II – Propiedad Horizontal, por lo tanto, no cumple con las condiciones establecidas en la ley para tenerse como prueba contra el deudor.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d87c85326bef88fd8c973af7726657aca0fb071ffb5964e6f5644170666368**Documento generado en 16/12/2022 02:33:43 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01395

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta la señora Jaqueline Ramírez Ramírez, dado que el adosado indica que "actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 26 de abril de 2021 al 25 de abril de 2022", data que ya feneció.
- 2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la copropiedad demandante y su representante legal para recibir notificaciones personales de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f2fd81f812c1839f3dac9af37da2bf4b66eefe0dbf561dd9e20df331b45196

Documento generado en 16/12/2022 02:33:44 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01396

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Credivalores Crediservicios S.A. contra Dolores Claide Castro Moreno por los siguientes conceptos:

## Pagaré

- 1. \$18.072.594.00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$13.366.00 como intereses remuneratorios.
- 4. \$402.017.oo como intereses de mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

# NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d0733920c99d5796a5697eab9efb5d24fc8f67283101f56b5bbd6ead335b17

Documento generado en 16/12/2022 02:33:45 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## Ejecutivo 2022-01397

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandada.
- 2. Incorpórese en la demanda el domicilio de la ejecutada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF. NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73214b5fce5a405217dd261bd9c7cfa1b08a79a64bfa3775d2f96667d2a40605**Documento generado en 16/12/2022 02:33:46 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01398

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda contra Freddy William Rodríguez Hernández, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 32058682718903

- 1. \$ 23.685.949,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a72d99212c22a094515a09317af32952bc76af9fa17301e6fb028dfbd617ff**Documento generado en 16/12/2022 02:33:47 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01399

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en el pagaré adosado como base de la ejecución se indicó como el lugar de cumplimiento de la obligación Pereira, Risaralda, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso les atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a319e446df516645234bddc3a4d8c015088d49cb631d8248dc19693ad2e1ec**Documento generado en 16/12/2022 02:33:49 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01400

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", o, "mediante mensaje de datos".
- 2. Infórmese el domicilio de las partes.
- 3. Indíquese la ciudad a la que corresponde la dirección física del demandado.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

# FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c05ef2231efe1b9d62626a4a23cbf6c6b0d6ce3a49675e6d95609a5ec62a8eb

Documento generado en 16/12/2022 02:33:49 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01401

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional De Servicios – Coopnalservi contra Luis Alfonso Bello De Avila, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 33323,

- 1. \$1.419.600,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 31 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$1.008.000,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yeimy Mireya Vargas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d260ce1ff4f965f9a798ac0a14e5d71f03e91108ba8e57f4b47a45487921803

Documento generado en 16/12/2022 02:33:51 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01402

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Madeleyne Pineda Rodríguez contra Keyla Johanna Almanza Márquez, por los siguientes conceptos:

- 1. \$958.315,00 por el canon de enero de 2022.
- 2. \$958.315,00 por el canon de febrero de 2022.
- 3. \$958.315,00 por el canon de marzo de 2022.
- 4. \$958.315,00 por el canon de abril de 2022.
- 5. \$958.315,00 por el canon de mayo de 2022.
- 6. \$958.315,00 por el canon de junio de 2022.
- 7. \$798.596,00 por el canon de julio de 2022.
- 8. \$958.315,00 por la cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "incluyéndose ésta en él", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.
- 9. \$31.687,00 por concepto del servicio público de Acueducto.

Se niega mandamiento por las sumas perseguidas por concepto de los demás servicios públicos domiciliarios, toda vez que los documentos allegados no cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Edwar Andrés García Bejarano, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f18f5c2ebf6c95bde4ea91c340f122776acc5fdaabff8a16ff51c14f86991ac**Documento generado en 16/12/2022 02:33:52 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Despacho comisorio 2022-01403

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado de Familia de Soacha.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40001366, se señala la hora de las 8:30 am del día 7 del mes de febrero del año 2023.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia, quien tomará posesión del cargo el día de la diligencia.

La parte demandante deberá aportar el certificado de libertad del citado inmueble de reciente expedición.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6df50307963fa3949de8ed4be01e5e82649cefa8ef43be2135e89b26c8189eab

Documento generado en 16/12/2022 02:33:54 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01404

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", o, "mediante mensaje de datos".
- 2. Adósese copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
- 3. Acredítese en debida forma que la asamblea general del conjunto aprobó el cobro como expensa común de los rubros denominados "retroactivo, sanción por inasistencia a asamblea, sanción por multa y fondo de imprevistos".

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c337ef03a3468576c11f271776ac31dc73e03df0028a5ac16bcf1f3e8a51152d

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01405

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Zoraida Morales Gamba contra Rafael Rico Rincón por los siguientes conceptos:

- 1. \$300.000,00 por el saldo canon de marzo de 2018.
- 2. \$600.000,00 por el canon de abril de 2018.
- 3. \$ 600.000,00 por el canon de mayo de 2018.
- 4. \$ 600.000,00 por el canon de junio de 2018.
- 5. \$600.000,00 por el canon de julio de 2018.
- 6. \$600.000,00 por el canon de agosto de 2018.
- 7. \$600.000,00 por el canon de septiembre de 2018.
- 8. \$600.000,00 por el canon de octubre de 2018.
- 9. \$600.000,00 por el canon de noviembre de 2018.
- 10. \$600.000,00 por el canon de diciembre de 2018.
- 11. \$600.000,00 por el canon de enero de 2019.
- 12. \$600.000,00 por el canon de febrero de 2019.
- 13. \$1.200.000,00 por la cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "incluyéndose ésta en él", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jhonny Alexander Quintana Díaz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b10f6ee84c272a3b1c4a3a42376d308955673aa2e8855628c3d6cbe9f2d54f**Documento generado en 16/12/2022 02:33:56 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01406

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.
- 2. Alléguese el certificado de tradición de la rodante esencia del presente asunto con fecha de expedición reciente.
- 3. Allegue la documental allegada con el libelo introductorio de manera legible.
- 4. Indíquese de manera clara las suplicas de la presente acción, separando las pretensiones declarativas y condenas.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd5918893c55fc08030ad9bda7e1a5add48b714c7d4530286489d73947640e63

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01407

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Rodrigo Muñoz Ortega, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7829290,

- 1. \$38.445.956,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 13 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b6bb93fdaa91ae51a5919bf58b4a3bec6f53dfd3a98caf0f842800355fba1e

Documento generado en 16/12/2022 02:33:59 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01408

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Central de Inversiones S.A., como endosataria del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" –ICETEX, contra Juan David Rojas Rodríguez y María Consuelo Rodríguez Moreno, por los siguientes conceptos:

### Pagaré

- 1. \$ 32.844.833,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 12 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 3.229.527,00 como intereses corrientes.
- 4. \$ 87.647,00 como otras obligaciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Serrano Rangel, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de4d94b730f6de21285df476e3f8edacd477f09ef51b439aa2e24741149ae484

Documento generado en 16/12/2022 02:34:01 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01409

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Banco Comercial AV. Villas S.A. contra Rubén González Velásquez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5229733006776223,

- 1. \$5.600.167,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 13 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$172.099,00 por intereses remuneratorios.
- 4. \$639.791,00 intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77512d94fee5642920ba6ba9668ab47130e068c53e1bb8d060774a64ace6c28

Documento generado en 16/12/2022 02:34:01 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01410

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el documento que acredite que el tomador de la póliza objeto de subrogación, es decir, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca recibió el pago de los emolumentos aquí perseguidos por parte de la demandante.
- 2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18403f0cec0b646ee7026992cb95d3729d110e451b36986a9a2b3f135fc13984

Documento generado en 16/12/2022 02:34:02 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2022-01411

De la revisión del expediente, observa el Despacho que la localización del inmueble objeto de restitución pretendida se encuentra en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), de acuerdo con el contrato de arrendamiento.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo privativo determina la competencia por el factor territorial en el juez del lugar donde esté ubicado el bien objeto a restituir.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca) — Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f67060473ec2b4b519c60d859c946d848357b8e94e423ad63cdb88e9f11d4df

Documento generado en 16/12/2022 02:34:03 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01412

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Luisa Fernanda Amaya Roncancio contra Paola Sánchez Modesto, por los siguientes conceptos:

### Pagaré

- 1. \$ 1.915.000,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Luisa Fernanda Amaya Roncancio actúa en causa propia.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2130d42c7af6a4fcc9e447e08a5ba5512df051013e34e4fb5d8a5a17b89505**Documento generado en 16/12/2022 02:34:04 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01413

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458fad3423567fd61a2e959cc356fda2d6aaeb1ffa55466838c9e2b2caac3497

Documento generado en 16/12/2022 02:34:06 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01414

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfb738a35f03d7feca0512078e1879bb6fdaa0356c974df5501d5179d8b3a1a**Documento generado en 16/12/2022 02:34:07 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Monitorio 2022-01415

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que según lo indicado en el libelo promueve un proceso monitorio y a su vez solicita se libre mandamiento de pago.
- 2. De ser el caso, señálese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda según corresponda, (art. 82, numeral 4° del C.G. del P.).
- 3. Incorpórese todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)
- 4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva.
- 5. Inclúyase en la demanda el domicilio de todos los intervinientes.
- 6. Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 7. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.
- 8. Precísese la fecha de vencimiento de la obligación y acredite dicha manifestación con los soportes del caso.
- 9. Indíquese la dirección física y electrónica que la copropiedad demandante y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales, de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e32da239d44af47a381b751b22e59e609e2dd89c699efd7fee0bb1762ef442**Documento generado en 16/12/2022 02:34:08 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ref-2022-01416

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA contra Oscar Javier Patarroyo Fonseca, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00130198005000460107

- 1. \$ 36.909.786,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5227fa61486f63f1c7e28e3e625c36e1b4f73062127e6aea518293d42a43d6cb

Documento generado en 16/12/2022 02:34:08 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01419

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie Ltda contra Alexander Orjuela Cortés, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 165565,

- 1. \$28.535.657,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 966.152,00 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yenny Lorena Salazar Beltrán como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3881dda43e353da239b0c85e5870d020ff27ac14a705b008f552b4ea6424566

Documento generado en 16/12/2022 02:34:09 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01420

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de <u>mínima</u> cuantía promovida por Adriana María Chaparro Africano contra José Benedicto Rincón Mendivelso.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Jiménez Rubiano como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

and the same Construction of the same state of t

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 1731f60da26fad5efe41b90d6fdd56585fe473aada0c9c7695fa17f5bd48d6d2}$ 

Documento generado en 16/12/2022 02:34:11 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01421

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Diana Carolina Bello Millán contra Olga Lucía Leaño Millán, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 200255,

- 1. \$4.462.500,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Diana Carolina Bello Millán actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde92e45981eb6654a4e56d5fa405584f6251962d809ddfb060ea2c157ab4d36**Documento generado en 16/12/2022 02:34:12 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01422

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se les endilga el carácter de facturas de venta, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carecen del estado de pago del precio o remuneración, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., art. 774).

Adicionalmente, tratándose de facturas de venta electrónicas aparte de los requisitos referidos con antelación, requieren como documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.1, Decreto 1074 de 2015 numeral 12 modificado por el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b7995eb8710b53cf2ad22e3125033bfea44cda79fe278e36a45e744c7cf54**Documento generado en 16/12/2022 02:34:13 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01423

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Diana Carolina Bello Millán contra Diana Rocío Penagos Yagarin, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 200265,

- 1. \$5.280.000,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Diana Carolina Bello Millán actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a9861653e74da7e8bda714bb3035d1885d5a8033e08c4106e4a5663f82aeb8**Documento generado en 16/12/2022 02:34:13 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01424

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Central de Inversiones S.A., como endosataria del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" –ICETEX, contra Gina Paola Solano Angarita y Henry Solano Quintero, por los siguientes conceptos:

### Pagaré

- 1. \$ 12.498.871,79 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 2.234.215,92 como intereses corrientes.
- 4. \$ 2.611.655,55 como intereses moratorios.
- 5. \$ 624.594,87 como otras obligaciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Andres Mario Poveda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832c3a7bd02d4cc623988f97b719d0e89fe8b8cc11ea7a5457c84d1cf29a013b

Documento generado en 16/12/2022 02:34:14 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01425

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco BBVA Colombia contra Cecilia Díaz Sandoval Cecilia, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00130333005000861656,

- 1. \$31.405.102,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3c637eb34d672feb115c5237cb2615a6c6334f74e0852694059a3d03f961dc2

Documento generado en 16/12/2022 02:34:15 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01426

Revisado los documentos aportados como fuente de la acción, se advierte que no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el escrito presentado para impetrar la ejecución carece de la mención del derecho que se incorpora, esto es, la cantidad liquida de dinero que debían pagar el obligado (art. 621 numeral 1º C. de Co.), de tal suerte que no puede surtir los efectos de título valor aducido en la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d552f19207a1b00144f8b4d8c3abc81cbc77c71a24ae6636533f5bcc9ea9f6

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01428

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio de la demandante y el demandado.
- 2. Adósese copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
- 3. Ajústense las pretensiones 1 a 1 del libelo, dado que difiera la cantidad pedida en letras y en números.
- 4. Indíquese la dirección física y electrónica que posee la parte demandante y su representante legal para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50332c8d2c838c395e64eec9bd36041fee78a683cc1463a7260dd1d0637a2bac

Documento generado en 16/12/2022 02:34:18 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01429

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Jessica Alexandra Ángel Ceballos, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5132563,

- 1. \$ 5.852.648,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 8bf1bfeb7f677eefd4894fa5b479cf35273abfd1ed45afedeb2cf73058336097}$ Documento generado en 16/12/2022 02:34:20 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01430

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda contra Jenny Alexandra Mancera Torres, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8378822

- 1. \$ 37.479.943,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **88cd30907f7619f3e845a74521b9d861b7fde09aa67f5093827578c726f41243**Documento generado en 16/12/2022 02:34:21 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01430

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$55.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7e840e3dfd6b6b628b3683ecc770bfb2683620c129cce70690e1fc02139221**Documento generado en 16/12/2022 02:34:21 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01431

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Inclúyase en la demanda el domicilio del ejecutado.
- 2. Indíquese el número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad actora.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d3a1e54bc6d78a88931173abb37a41f356c46aaccb9101955093a654511768

Documento generado en 16/12/2022 02:34:22 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01432

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", o, "mediante mensaje de datos".
- 2. Indíquese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ **JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b8a3ec7a38d1ca2f3c606133510152702a55708cbd373ff09e24b4d9d12766a Documento generado en 16/12/2022 02:34:23 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01434

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Banco Comercial Av Villas S.A., contra Endher Edithson Tovar Rodríguez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5229732007470539

- 1. \$ 13.157.268 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 819.526 como intereses remuneratorios.
- 4. \$ 615.353 como intereses moratorios causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd4d4a479780cb49f7a930396f82e712207aa76fabdc81a36cc53168ebf2dc**Documento generado en 16/12/2022 02:34:24 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Verbal sumario 2022-01435

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Inclúyase en la demanda el número de identificación, la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandada para recibir notificaciones personales.
- 2. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.
- 3. Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad sobre las nuevas pretensiones.
- 4. Alléguese el poder dando estricto a lo establecido en el artículo 74 del C.G del P, como es determinar el ausnto.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléquese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

## **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ** JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotaciór en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b069ba1e1a64c8dd7b84fc769e32b0b509d996d0fc181623e725f8e65806997

Documento generado en 16/12/2022 02:34:26 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

#### Ref-2022-01436

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Banco Comercial Av Villas S.A., contra Carlos Fernando Garzón Sarria, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2747010

- 1. \$ 28.000.634 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 2.137.262 como intereses remuneratorios.
- 4. \$ 161.730 como intereses moratorios causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49521dc1bd77291fadb3fee58102ef6c7c7b1247ea11da065e0853d449883909

Documento generado en 16/12/2022 02:34:27 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### Ejecutivo 2022-01437

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en calidad de subrogatario de Portilla Rodriguez Ltda contra Jaime Hernan Arias Arias, Inversiones del Carajo S.A.S. y Paula Marcela Botero Aristizábal por los siguientes conceptos:

- 1. \$5.068.962,00 por el canon de abril de 2020.
- 2. \$5.068.962,00 por el canon de mayo de 2020.
- 3. \$ 5.068.962,00 por el canon de junio de 2020.
- 4. \$ 5.068.962,00 por el canon de julio de 2020.

Niégase la ejecución respeto de los intereses de mora solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 158 de hoy 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056faacc7b32a8d6643bf86a037301e23ecfdab09f39702943e3c4e59af5ed56**Documento generado en 16/12/2022 02:34:28 PM